miento civil, consigno en la mesa del Juzgado, en calidad de fianza, la cantidad de... en metálico (ó efectos públicos; ó presento la fianza que resulta de la escritura ó del resguardo que acompaño).

Por tanto,

Al Juzgado suplico se sirva haber por presentada dicha fianza; y estimándola suficiente, mandar, al admitir dicha apelacion, que quede en el Juzgado testimonio de los embargos y demás necesario para la ejecucion de la sentencia del remate, pues así procede en justicia que pido con costas en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Número 936.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTÍCULOS 1476 Y 1477.

Juez, Sr. N.—Por presentada la fianza, la que se tiene por bastante para el objeto que se expresa en el art. 1476 de la ley de Enjuiciamiento civil (si fuere en metálico ó efectos públicos se mandará que se constituya en la Caja general de Depósitos ó Tesorería de Hacienda pública): en su consecuencia, remítanse estos autos originales á la Audiencia, citando y emplazando las partes para que concurran ante ella dentro de veinte dias, y quedando en el Juzgado testimonio en relacion de lo necesario, con insercion literal de los embargos, de la sentencia de remate y de esta providencia, para la ejecucion de la sentencia de remate que se llevará á cabo siguiendo los procedimientos ejecutivos y entrando en la via de apremio. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí,
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Diligencia dando fé de quedar en poder del Escribano el documento que asegura la fianza ó esta misma en su caso.

Testimonio en autos de dicho documento.

Diligencia de haberse librado el testimonio mandado expedir.

Idem de emplazamiento de las partes y de remesa de los autos.

Envío de éstos.

SECCION SEGUNDA.

DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

Número 937.—Escrito para que se ejecute la sentencia de remate.

ARTÍCULOS 1481 Y 1482.—*Papel correspondiente á la cuantía del juicio.*

Al Juzgado.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., en el pleito ejecutivo con D. C. D. y en la vía de apremio, digo: Que en atencion á que se halla consentida la sentencia de remate, por no haberse interpuesto apelacion en tiempo oportuno (ó que ha sido confirmada por el Tribunal Superior, ó que tengo prestada la correspondiente fianza), se está en el caso de llevarla á efecto por la vía de apremio. A este fin procede y

Al Juzgado suplico se sirva mandar que el presente Escribano practique la tasacion de costas, y hecha y aprobada, que (se continuara redactando este escrito segun los casos de las diversas maneras siguientes):

1° Si lo embargado fueren dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto (art. 1481):

«Que se libre mandamiento al administrador del establecimiento, donde el metálico estuviere depositado para que ponga á disposicion del Juzgado, entregándola al Escribano, la cantidad embargada á D. C. D. y retenida en depósito, haciéndose inmediatamente pago de lo principal y costas.»

2° Si lo embargado fuesen valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno, etc. (art. 1482):

«Que se libre órden al Jefe de... (la caja donde estuvieren depositados) para que entregue dichos valores al corredor que el Sr. Juez designe á fin de proceder á su venta, presentando nota de la negociacion y certificacion de que se ha hecho al cambio corriente en el dia con que se verifique y hecho, disponer que con el producto se haga pago á mi representado de las cantidades acreditadas por principal y costas.»

3° Si lo embargado fueren bienes muebles (art. 1483):

«Que se proceda al avalúo de dichos bienes por peritos nombrados por las partes y tercero en su caso por el Juez, mandando sacarlos luego á pública subasta, y con el precio que se obtenga hacer pago á mi cliente de lo principal y costas pues así es de justicia que pido.

»Otrosí, digo: Esta parte nombra por perito á D... de profesion... y

»Al Juzgado suplico que, teniendo por hecho este nombramiento, se sirva dar conocimiento del mismo al ejecutado, previniéndole que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por ésta, y si lo nombrare, hágase saber á los nombrados para su aceptacion y juramento.»

4º Si lo embargado fueren bienes inmuebles (art. 1489):

«Que ordene expedir mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados; requerir al deudor para que dentro de seis dias presente en la escribanía los títulos de propiedad de dichas fincas; que una vez presentados los títulos por el deudor, se forme con ellos ramo separado, y se me comunique para los oportunos efectos. Pues todo es de justicia que pido.

»Otrosí, digo: Que presento la minuta de los honorarios devengados en este juicio por el letrado defensor de mi parte, firmada por él mismo, y al Juzgado suplico se sirva haberla por presentada, y mandar que se incluya en la tasacion de costas la cantidad de..., á que asciende dicha minuta. Pido justicia como ántes, en (lugar y fecha.)

»*Abogado.*

Procurador.»

Las diligencias posteriores á este escrito dependerán de lo que en él se pida. Vamos, pues, á ir examinando cuáles habrán de practicarse en cada uno de los casos que acabamos de enumerar.

No es preciso advertir que si los bienes embargados fuesen de distintas clases, como, por ejemplo, muebles y valores negociables, se practicarán á la vez las diligencias que la índole de cada clase ó grupo reclama.

---

§ 1º

Caso en que los bienes embargados consistan en cantidades en metálico.

Providencia de presentacion.

Providencia mandando que se haga la tasacion de costas, y verificada, que se expida mandamiento de apremio por el importe á que asciende el crédito reclamado y sus intereses, para que el administrador del establecimiento donde se hizo el depósito, entregue al Escribano la cantidad embargada con la que se haga pago de lo principal y costas.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Tasacion de costas.

Providencia aprobando la anterior tasacion de costas.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Mandamiento de apremio al administrador de la Caja donde está depositado el metálico para que entregue al Escribano la cantidad embargada, mediante la devolucion del resguardo de depósito y entrega de recibo.

Diligencia haciendo constar que se ha librado mandamiento de apremio al administrador.

Otra dando fé de que en el mismo dia se constituyó el Escribano en el establecimiento de que se trata, y allí en virtud del mandamiento referido en la diligencia anterior, se le hizo entrega de la cantidad.

---

§ 2º

Caso en que los bienes embargados consistan en valores negociables, efectos públicos, etc.

Providencia de presentacion.

Providencia mandando que se haga la tasacion de costas y lo que se pide en la súplica del escrito.

Notificaciones á las partes.

Tasacion de costas.

Providencia aprobándola.

Notificaciones á las partes.

Mandamiento al administrador del Banco ó Caja en que estén los valores depositados.

Diligencia de haberse librado.

Otra de haber recogido los indicados valores.

Otra de haberlos entregado al corredor para su venta.

Otra de haber entregado el corredor el precio con la nota y certificacion.

Otra de haberle expedido recibo.

---

§ 3º

Caso en que los bienes embargados sean muebles.

Providencia teniendo por presentado el escrito.

Providencia mandando que se haga la tasacion de costas y lo que se pide en la súplica correspondiente del escrito núm. 937.

En cuanto al otrosí se tiene por nombrado al perito propuesto, hágasele saber á la otra parte y que nombre el suyo bajo apercibimiento.

Notificaciones á las partes.

Tasacion de costas.

Providencia aprobándola.

Notificaciones á las partes.

Escrito del ejecutado nombrando su perito.

Providencia mandando hacer saber el nombramiento á los peritos nombrados por el ejecutante y el ejecutado para su aceptacion y juramento.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Actuaciones para el justiprecio.

Escrito instando la subasta.

Providencia mandando poner los bienes á subasta.

Notificaciones á las partes.

Edicto anunciando la subasta.

Diligencia de fijacion y entrega de edictos.

---

§ 4º

Caso de que los bienes embargados sean inmuebles.

Providencia teniendo por presentado el escrito.

Providencia mandando que se haga la tasacion de costas y lo que se pida en la súplica correspondiente del escrito núm. 937.

Notificaciones á las partes.

Tasacion de costas.

Providencia aprobándola.

Notificaciones á las partes.

Mandamiento al Registrador de la propiedad para que libre y remita al Juzgado certificacion en que consten las hipotecas, censos ó gravámenes á que estén afectos los bienes embargados en el juicio ejecutivo de

que se trata ó que se hallan libres de cargas, cuyos bienes se enumerarán.

Diligencias de libramiento y entrega al Procurador del ejecutante de ese mandamiento.

Requerimiento al deudor para que traiga los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Certificacion del Registrador.

Si de la certificacion del Registrador de la propiedad resultaren gravados los bienes con segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, se hará saber á los acreedores que se hallen en este caso el estado de la ejecucion, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere.

Escrito del acreedor pidiendo que se practique esa comunicacion.

Providencia acordándolo.

Notificacion de esa providencia.

Presentacion de los títulos pedidos al deudor en el requerimiento que antes se le hizo y de que más arriba se habla.

Providencia mandando que con los títulos presentados por el deudor, se forme ramo separado, detallándolos en la nota que se ponga en estos autos; y verificado, se comunique dicho ramo al ejecutante, para que manifieste si los encuentra suficientes, ó proponga la subsanacion de las faltas que en ellos notare.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Nota y diligencia de la formacion del ramo separado, expresando detalladamente en la nota cuáles son los títulos.

Diligencia dando fé de haber entregado el ramo separado de títulos al Procurador del ejecutante.

Escrito del ejecutante manifestando haber hallado suficientes los títulos. ó proponiendo la subsanacion de las faltas que en ellos hubiese advertido.

Si trascurriese el término que se dió al ejecutado sin que esté presente los títulos puede apremiársele para que lo haga ó bien puede pedirse testimonio de las escrituras que se estime oportuno traer á los autos.

Providencia ordenando que se libren los testimonios solicitados.

Mandamiento á los Notarios en cuyos protocolos obren las mencionadas escrituras.

Avalúo de los inmuebles.

Escrito suplicando al Juzgado que se sirva disponer que se proceda al avalúo de las fincas embargadas por peritos nombrados por las partes, y por el acreedor ó acreedores hipotecarios que se hayan personado en los autos y solicitado este nombramiento. En ese escrito por otrosí nombrará el ejecutante perito, y suplicará al Juzgado que, habiéndolo por nombrado, se sirva mandar que de este nombramiento se dé conocimiento al

ejecutado, previniéndole que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por el actor; y tambien al acreedor que hubiese comparecido para que dentro del mismo término nombre el suyo para el avalúo de la heredad que le hubiere sido hipotecada.

Providencia acordando lo que se pide en el anterior escrito.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes y al acreedor que ha de nombrar perito, ó á su Procurador.

Diligencias para el avalúo.

Al mismo tiempo que se evalúan los bienes muebles é inmuebles (pues á ambos es esto aplicable) puede el deudor librarlos presentando un escrito en que consigne la cantidad á que ascienden el principal y las costas, declarando que hace uso del derecho otorgado al ejecutado por el art. 1498 de la ley de Enjuiciamiento civil y suplicando al Juzgado que tenga por consignada la referida cantidad, se sirva acordar la suspension de las diligencias de apremio, publicándose por edictos que se inserten en los periódicos en que se anunció la subasta, y que con aquella se haga pago al actor de lo principal y de las costas, y mandar practicar las diligencias necesarias para el alzamiento del embargo.

Diligencia de consignacion dando fé de que al presentarse el anterior escrito se ha consignado la cantidad de... pesetas á que asciendan el principal y las costas.

Testimonio de esta diligencia de consignacion para el ejecutante.

Providencia teniendo por consignada la cantidad supradicha en nombre del ejecutado y ordenando se suspendan las diligencias de apremio, y prévia liquidacion de lo principal y costas, con tasacion de éstas, se haga pago de las cantidades que importen, citándose al efecto al acreedor. Se ordenará en ella además dejar sin efecto el justiprecio acordado de los bienes embargados. Y se anunciará por medio de edictos esta providencia en los mismos sitios y periódicos en que se insertaron los de señalamiento de dia, hora y sitio para la subasta, practicándose las diligencias que solicite el ejecutado para el alzamiento del embargo.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Tasacion de costas.

Citacion del ejecutante.

Liquidacion.

Providencia.

Entrega de lo principal al acreedor y pago de las costas.

Entrega del sobrante al ejecutado.

Diligencia de publicacion de edictos.

Cuando no haya liberacion de bienes, tratándose de muebles é inmuebles, despues de practicado el avalúo se procederá al remate.

Providencia mandando llevarlo á cabo y que se anuncie por edictos.

Número 939.—Edicto aunciando una subasta de bienes embargados.

Artículos 1488 (*tratándose de muebles*), 1495, 1496 (*si son inmuebles.*)

Edicto.

Juzgado de...

Escribanía de...

Por providencia del Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que por la escribanía del infrascrito sigue D. A. B. contra D. C. D., sobre pago de tal cantidad, se sacan á pública subasta por término de... (ocho ó veinte dias segun la clase de bienes), varios bienes muebles que están de manifiesto en tal parte, donde se enterará del precio designado á cada cosa (si hubiere alhajas ó muebles de algun valor, ó semovientes se reseñarán individualmente, con su valor), y además los inmuebles siguientes, cuyos títulos obran en la escribanía de mi cargo y son: (Estos bienes siempre se designarán individualmente con expresion de su clase, cabida, situacion, linderos y valor). Los licitadores podrán acudir á la escribanía á examinar los títulos de propiedad de estos bienes; pero se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, á tenor de lo que establece el art. 1496 de la ley de E. C.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. C. D., y se venden para pagar á D. A. B. la cantidad antes expresada, y las costas, debiendo celebrarse su remate el dia tantos á tal hora en los estrados de este Juzgado, sitos en tal parte. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. (Lugar y fecha.)

Vº Bº

Juez.

Escribano.

Diligencia de fijacion de los edictos.

Número 939.—Acta del remate.

ARTÍCULO 1503.—*Papel correspondiente al pleito.*

(Lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), el Sr. Juez de primera instancia de este partido, constituido en audiencia pública con mi asistencia y la del pregonero N., mandó dar principio al remate señalado para hoy de los bienes embargados á D. C. D., anunciado al público por dicho pregonero en la forma acostumbrada, y habiendo X., Z., T. y S., consignado préviamente en la mesa del Juzgado las cantidades de... y... pesetas, iguales al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, se dió principió al acto con la lectura de la relacion de bienes y del pliego de condiciones de la subasta.

Hecho lo cual compareció X., vecino de esta villa, é hizo postura (ó la mejoró) á todos los indicados bienes por la cantidad de..., que le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avalúo. Publicada esta postura por el pregonero, se presentó Z., tambien de esta vencidad, y la mejoró en la cantidad de... (De este modo se irán anotando y publicando las pujas ó mejoras que se hagan). En este estado, el Sr. Juez mandó apercibir el remate por cinco minutos, lo que verificó el pregonero dando repetidamente las voces de á la una y despues á las dos, expresando que el que quiera mejorar la postura que acuda, pues se van á rematar; y trascurridos los cinco minutos sin haberse presentado mejor postor, de órden del mismo Sr. Juez dió el pregonero la voz á las tres, quedando celebrado el remate por la expresada cantidad de... á favor de X. como mejor postor, el cual, hallándose presente, manifestó que aceptaba este remate, obligándose á su cumplimiento y á consignar el precio, cuando se le mande. En vista de todo, el Sr. Juez aprobó el remate, mandando que se haga entrega al comprador de los bienes muebles, prévia la consignacion de su precio, que verificará dentro de segundo dia, requiriéndose al depositario para que los deje á disposicion de dicho comprador y acreditándose en autos la entrega; que se devuelvan á sus respectivos dueños las consignaciones hechas para tomar parte en la subasta, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en todo caso como parte del precio en que se ha hecho la venta y que se dé cuenta para acordar lo que corresponda respecto de los inmuebles. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que firma el Sr. Juez con el rematante, á quien doy fé conozco, y el ejecutante y ejecutado (si hubiesen asistido), quienes quedaron enterados de lo anteriormente mandado, y de todo lo referido doy fé.

Juez (*media firma.*)

Rematante.

Ante mí

Escribano.

Diligencia dando fé de haber devuelto las cantidades consignadas como fianza.

Número 940.—Escrito del acreedor solicitando en caso de que no haya habido postor en el remate que se le adjudiquen los bienes por las dos terceras partes de su avalúo.

ARTÍCULOS 1504 Y 1511.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cantidad reclamada.*

Al Juzgado.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en el pleito ejecutivo con Don D. C. D. y en el procedimiento de apremio para la ejecucion de la sentencia de... digo: Que etc. (Se exponen los hechos y se alega.)

Por tanto, usando del derecho que me concede el art. 1504 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que se sirva adjudicar á mi representado los bienes embargados tal y tal por las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del capital á que asciendan sus cargas perpétuas, y con reserva de los derechos que puedan corresponderle si liquidado el precio no alcanza á cubrir lo principal, intereses y costas. Pues todo es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

Providencia mandando traer los autos para resolucion.

Número 941.—Auto adjudicando al acreedor bienes subastados y no vendidos.

ARTÍCULOS 1504 Y 1511.

Resultando (lo que aparezca del acta del remate.)

Resultando (lo pretendido por el acreedor en el anterior escrito.)

Considerando que, segun el art. 1504 de la ley de E. C. pueden adjudicarse los bienes al acreedor, por las dos terceras partes del avalúo.

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 1511 de la misma ley aprobado el remate, etc.

El Sr. D N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se adjudican á D. A. B., en pago de lo principal y costas, los bienes embargados á D. C. D. en estos autos, por las dos terceras partes del avalúo; si resultare exceso, entréguese al deudor, y para el caso de no cubrirse aquellas responsabilidades; se reserva al acreedor el derecho que le corresponda. Practique el actuario la liquidacion de las cargas que afectan á los inmuebles adjudicados, rebajando de las dos terceras partes del avalúo el capital de dichas cargas perpétuas, y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (*firma entera.*)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de ambas partes.

Liquidacion de las cargas capitalizándolas.

———

Respecto al otorgamiento de escritura despues del remate ó de la adjudicacion, nada hay que añadir.

Si el deudor no hubiere otorgado la escritura en el término señalado, á peticion del ejecutante ó del comprador la otorgará el Juez de oficio. Puesta nota de haberse otorgado de uno ó de otro modo, dará cuenta el Escribano, y se acordará lo siguiente:

———

Número 942.—Providencia mandando dar posesion al comprador de los bienes rematados ó al ejecutante cuando se le adjudican.

ART. 1515.

Juez, Sr. N.—Dénse al comprador ó al ejecutante los títulos de propiedad de las fincas, poniéndole en posesion de ellas, á cuyo efecto se dá comision al alguacil para que asistido del Escribano se la confiera, haciéndose las intimaciones necesarias á las personas que el mismo designe. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (*media firma.*)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes y al comprador.

Diligencia de cumplimiento de esta providencia.

———

Consignacion del precio de la venta.

Providencia mandando practicar la liquidacion general.

———

Número 943.—Liquidacion general de los bienes vendidos al ejecutado y distribucion de su precio.

ART. 1516.

Liquidacion que, en cumplimiento de lo mandado en la providencia que precede, formo yo el infrascrito Escribano de lo que debe satisfacerse con las treinta mil pesetas que se hallan consignadas, como precio de bienes vendidos.

	Pesetas.
Primeramente las veinte mil pesetas objeto de la ejecucion.....	20 000
Mas, por los intereses de esta suma al 6 por 100 desde tal dia hasta la fecha.....	3.000
Por las costas tasadas al fólio tantos.....	2.000
Por las causadas posteriormente, á saber:	

	Páginas
Al licenciado N., Defensor del ejecutante, segun minuta, ó segun la regulacion, hecha al pié de sus escritos	300
Al Procurador A. del mismo ejecutante	220
Al presente Escribano	430
A los alguaciles	20
A los peritos F. y H	160
Papel sellado invertido	300
Total	26.530
Y siendo el dinero consignado	30.000
Restan á favor del ejecutado D. C. D	3.470

Lugar y fecha.

Escribano.

— —

Número 944.—Providencia aprobando la anterior liquidacion y mandando hacer pago al ejecutante.

ART. 1516.

Juez, Sr. N.—Se aprueba sin perjuicio la liquidacion que precede: entréguense desde luego al ejecutante las 26.530 pesetas que segun de ella resulta debe percibir, y al ejecutado las 3.470 restantes acreditándolo debidamente en los autos; y hecho, no quedando nada por ejecutar, archívense. Lo mandó y firma el... en (lugar y fecha.)

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion al ejecutante y ejecutado.

— —

Número 945.—Diligencia de pago al ejecutante.

ART. 1516.

En cumplimiento de lo mandado hago entrega al ejecutante D. A. B. de las 26.530 pesetas que debe percibir por principal y costas de esta ejecucion, dándose con ello por pagado y satisfecho. Y para que conste se acredita por la presente, que firmo con dicho interesado, siendo testigos N. y N., en... (lugar y fecha.)

Interesado.

Testigo.

Testigo.

Escribano.

Otra diligencia de la entrega del resíduo al ejecutado, ó para acreditar en su caso que queda retenido á instancia de otro acreedor.

SECCION TERCERA.

DE LAS TERCERÍAS.

ARTÍCULOS 1532, 1533 y 1537.—*Papel correspondiente á la cuantía de los bienes reclamados por el tercerista.*

Al Juzgado.

D. M. M., Procurador, en nombre de D. E. F., de quien presento poder bastante, interponiendo el recurso de tercería en los autos de Don A. B. con D. C. D., sobre... digo: Que por resultas de un juicio seguido entre D. A. B. y D. C. D., por ciertos desperfectos hechos en una casa en que este último habitó, han sido embargados varios muebles de mi cliente, sujetos hoy al procedimiento de apremio que se sigue contra el Don C. D., como si fueran de su pertenencia. En su virtud importa á nuestro derecho hacer constar los siguientes

Hechos.

1º Que á instancias de D. A. B. han sido embargados en el cuarto... de la casa número... de la calle de..., en que habitaba D. C. D. varios muebles pertenecientes á D. E. F. que habitaba en el mismo cuarto.